

SECRETARIA. A despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La curadora Ad Litem de los Hdros Indeterminados del señor Victor Henao Ospina describió el traslado sin proponer excepciones. La actuación se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia de conciliación. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales y las consultas provenientes de las Comisarías de Familia.
Palmira (V), Agosto 19 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (V), Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, y por ser procedente. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación de que trata el art.101 del C. de P. Civil, **SEÑÁLASE** el día 30 del mes de **AGOSTO** del 2021, a la 1.30 A.M, la que será realizada virtualmente.

SEGUNDO: **PREVENGASE** a las partes que, al tenor de la norma procesal encita, la inasistencia a la audiencia antes señalada, acarreará las sanciones contempladas en el parágrafo 2º., del art. 101 del C.P.C. y las contempladas en el art. 103 de la Ley 446/98, advirtiéndole desde ya que los interrogatorios a las partes se surtieron conforme al debido proceso legal y con trasunto fiel en lo constitucional, es decir no quedaron permeados al igual que el resto de pruebas por la causal quebrantadora de la actuación, determinada por el H. Tribunal Seccional, ,por supuesto, sin perjuicio que la Doctora CABAL, curadora ad litem de indeterminados, quiera hacer uso de su facultad para ello en lo que entrona con interrogatorios, que por modo delantero se dice no lo demandó y tampoco a posteriori en lo que se refiere a otra especie de pruebas, cosa que ventilaremos paso seguido procesal a la audiencia que se convoca.

TERCERO: Por la secretaría del juzgado, solicítense la sala respectiva y notifíquese a las partes vía correo electrónico, compartiéndoles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6787a1860be83295adb646b6ebcc489bc369610ee580b4f42a8287f05681c047**

Documento generado en 19/08/2021 06:18:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

